

ACUERDO DE CONSILIATURA No. 020 de 2012

14 de marzo de 2012

“Por medio del cual se aprueba y promulga la reforma integral del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium”

La **CONSILIATURA** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM**, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 11 del estatuto vigente de la entidad y de conformidad con las normas legales vigentes,

CONSIDERANDO

Que es función de la Consiliatura, aprobar de acuerdo con los estatutos todos los reglamentos institucionales para el debido funcionamiento y adecuada organización de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Que el Rector de la institución, junto con su equipo de colaboradores directos y miembros de la comunidad académica, estudió el reglamento estudiantil vigente y presentaron a la Consiliatura una propuesta de reforma integral que diera respuesta a los actuales requerimientos de la institución.

Que la propuesta presentada es fruto de un proceso amplio y participativo que tuvo en cuenta a los distintos estamentos de la comunidad universitaria

Que la Consiliatura conoció, analizó, ajustó y aprobó cada uno de los componentes del articulado del reglamento estudiantil propuesto, verificando que responde a las actuales circunstancias de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

Por lo tanto, en virtud de lo anterior la Consiliatura de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el texto de la reforma integral del Reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium

SEGUNDO: Promulgar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, contenida en el siguiente texto:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI

CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones académicas y administrativas entre la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, estudiantes regulares de los programas académicos de pregrado y posgrado, estudiantes en cursos libres y sus aspirantes.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes matriculados en los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado vigentes en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium.

ARTÍCULO 3: La calidad de estudiante se adquiere cuando la persona posea matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, una vez se haya cumplido con los requisitos de admisión establecidos en la Institución.

ARTÍCULO 4: La calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium se puede adquirir bajo las siguientes modalidades:

- a) **Estudiante Nuevo**, aquel que ingresa por primera vez a la Institución y realiza sus procesos de matrícula financiera y académica.
- b) **Estudiante Regular**, aquel que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de la Institución.

- c) **Estudiante de Reingreso**, aquel que habiéndose retirado voluntariamente de la Institución, por un lapso inferior a un año, solicita y se le autoriza de nuevo ingreso a la misma.
- d) **Estudiante de Reintegro**, aquel que habiéndose retirado de la Institución, por un lapso superior a un año, solicita y se le autoriza de nuevo el reintegro a la misma, acogándose a las condiciones actuales y de homologación del programa académico respectivo.
- e) **Estudiante en Curso Libre**, aquel que se inscribe y matricula libremente en los cursos que ofrece la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium en sus programas académicos. No tiene la calidad de estudiante regular y no está sujeto al cumplimiento de cursos de prerrequisito o correquisito, pero debe cumplir el reglamento estudiantil en la parte disciplinaria, así como las exigencias académicas y de asistencia para efectos de certificar los créditos.

Parágrafo 1: Para los estudiantes de reingreso, reintegro y de cursos libres la Institución establecerá y divulgará los procedimientos y requisitos debidos.

Parágrafo 2: La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium no permitirá la modalidad de estudiante asistente en ninguno de sus programas académicos, entendido como aquella persona que asiste a clases sin haber cumplido con los requisitos de admisión y matrícula. **Parágrafo 3:** Los estudiantes que lleguen a la Institución a través de convenios de movilidad estudiantil contarán con un procedimiento propio reglamentado por el Consejo Académico

ARTÍCULO 5. La condición de estudiante se materializa mediante la inscripción de cursos en el Sistema de Información de Registro Académico, previa la cancelación de los derechos pecuniarios, y se pierde por las siguientes causas:

- a) Se haya completado el programa de formación académica previsto.
- b) Cuando por faltas cometidas se haga acreedor a sanciones que anulen dicha calidad en forma temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Cuando se acepte la petición de cancelación de la matrícula, a solicitud expresa del interesado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente para el bienestar del estudiante y de la comunidad universitaria.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 6: La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante a ingresar a la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, solicita admisión a un Programa Académico ofrecido por la Institución.

ARTÍCULO 7: Para la inscripción, el aspirante deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Copia autenticada del acta de grado o del diploma de bachiller.
- c) Resultados de la pruebas de estado.
- d) Fotocopia del documento de identidad.
- e) Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- f) Certificado de afiliación al Sistema Nacional de Salud.

Parágrafo 1. El puntaje mínimo de las pruebas de estado para la admisión a la Institución, será determinado por el Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 2. El pago del valor de los derechos de inscripción tiene validez sólo para el período académico en el cual se solicita y no es devolutivo en ningún caso.

Parágrafo 3. Al estudiante en curso libre se le solicitará como requisito de admisión los literales a, d, e y f del presente artículo, además de una solicitud escrita. **Parágrafo 4.** Al estudiante de posgrado se le solicitará como requisito de admisión los literales a, d, e y f del presente artículo, además del Acta de Grado de Pregrado.

CAPITULO III DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 8: La admisión es el acto mediante el cual la Institución le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa Académico.

ARTÍCULO 9: La Institución se reserva el derecho de admisión y para ello efectuará las pruebas que considere convenientes.

ARTÍCULO 10: Para ser admitido como estudiante de reingreso o reintegro, el aspirante deberá presentar su solicitud en el término señalado por la Institución, adjuntando paz y salvo por todo concepto. **Parágrafo** El aspirante a quien se le haya aceptado el reingreso o reintegro, deberá acogerse al plan de estudios vigente y cursar, homologar o validar las materias y requisitos que fueron

modificados en el número de créditos académicos y/o en sus contenidos programáticos.

ARTÍCULO 11: Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la inscripción será sancionado con la revocatoria del derecho de admisión a todos los programas que ofrezca la Institución o con la expulsión si ya adquirió la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 12: El Consejo Académico mediante acuerdo establecerá en el calendario académico el período de inscripciones, admisiones, matrículas, cancelaciones, adiciones, homologaciones, evaluaciones y exámenes de validación.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 13: La matrícula es el acto bilateral por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, comprometiéndose a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 14: El proceso de matrícula comprende dos etapas obligatorias:

- a) Financiera: Corresponde al pago de derechos y otros valores complementarios, en los plazos establecidos en el calendario académico.
- b) Académica: Corresponde a la inscripción de los cursos y créditos académicos a tomar en el respectivo período, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo: Quien no cumpla con cualquiera de las dos etapas mencionadas en este Artículo o con los plazos fijados para la matrícula en el calendario académico, no será considerado estudiante regular.

ARTÍCULO 15: Todo estudiante regular deberá tomar los créditos académicos del número total programado en el respectivo programa para cada periodo académico.

Parágrafo 1: El estudiante podrá realizar media matrícula y en este caso inscribirá la mitad de los créditos autorizados para el periodo académico respectivo, cancelando el 50% del valor de su semestre. **Parágrafo 2:** La autorización para que un estudiante matricule más créditos de los previstos en el periodo en cual se encuentra matriculado, sin sobrepasar el máximo permitido, quedará a juicio del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el rendimiento y el cumplimiento de sus

actividades académicas. Los créditos adicionales generan costos adicionales. Esta autorización sólo aplica para aquellos estudiantes que realizaron matrícula completa

ARTÍCULO 16: El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para realizar la matrícula. La matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico y será fijado Institucionalmente.

ARTÍCULO 17: La matrícula se legaliza mediante el pago de la misma y la inscripción de cursos en el Sistema de Registro Académico. El estudiante accede a ella, de modo personal e intransferible, previo conocimiento de los derechos y obligaciones que ésta conlleva.

ARTÍCULO 18: No será válida la matrícula de quien ingrese a la Institución usando medios fraudulentos y en consecuencia no serán reconocidos los cursos adelantados durante el período transcurrido entre la matrícula y el momento en que se detecte el fraude.

ARTÍCULO 19: Ningún estudiante podrá matricularse en un curso sin haber aprobado previamente los requisitos fijados en el plan de estudios.

ARTÍCULO 20: El estudiante podrá solicitar por escrito ante la dirección del respectivo programa académico, en las fechas estipuladas para tal fin en el calendario académico, la adición o cancelación de uno o más cursos; el Sistema de Registro Académico no permitirá la inscripción de cursos o módulos que presenten cruces en el horario o no cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 21: El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, la cancelación de la matrícula en cualquier momento del semestre. **Parágrafo 1.** Los requisitos para solicitar la cancelación de la matrícula son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de cancelación al Consejo de Facultad respectivo.
- b) No estar bajo sanción académica o disciplinaria.

Parágrafo 2. Toda solicitud de cancelación de matrícula deberá ir acompañada del carné de estudiante y del paz y salvo general de la Institución. **Parágrafo 3.** La cancelación de la matrícula y por consiguiente la pérdida de la calidad de estudiante no implica la devolución del valor del semestre, excepto cuando la cancelación se realiza antes del inicio oficial del semestre, en este caso la

Institución devolverá el 80% del valor pagado. **Parágrafo 4.** Toda cancelación de matrícula deberá registrarse en la oficina de Registro Académico.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 22. Transferencia es la opción que tiene un aspirante para acreditar en la Institución, los cursos de programas académicos similares, cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior Nacional o extranjera debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 23. Para efectuar la transferencia el aspirante deberá presentar a la Oficina de Registro Académico, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, además de los documentos exigidos para los aspirantes a primer semestre, los siguientes:

- a) Formulario de solicitud de transferencia debidamente diligenciado.
- b) Certificado de estudios en original, expedido por la Institución de procedencia, en el que se incluya la totalidad de los cursos, adelantados y aprobados, sus calificaciones y las respectivas equivalencias en créditos académicos.
- c) Contenidos programáticos de los cursos adelantados, oficialmente expedidos, los cuales deben corresponder al tiempo en que el estudiante los cursó.
- d) Certificado disciplinario o su equivalente.

Parágrafo 1. La Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium se reserva el derecho de hacer las indagaciones que estime conveniente. **Parágrafo 2.** En caso de tratarse de una universidad extranjera, el aspirante deberá solicitar previamente ante el Ministerio de Educación Nacional la homologación de sus estudios.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Facultad, previo análisis de la Dirección del Programa, estudiará la documentación presentada y en caso de ser aceptada, se ubicará al aspirante en el plan de estudios vigente, se le definirán los cursos y los créditos que puedan ser reconocidos para efecto de homologación y los susceptibles de validación. **Parágrafo.** Se considera que un curso es susceptible de homologación cuando los objetivos y los contenidos programáticos son iguales o superiores al 80%, la nota final es igual o mayor a tres cinco (3.5) y el número de créditos académicos es igual o superior a los estipulados en el respectivo plan de estudios del programa académico al cual se desea acceder.

ARTÍCULO 25. Traslado es el derecho que tiene un estudiante regular de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium para cambiar de un programa académico a otro, entre los que ofrece la Institución. **Parágrafo 1.** La solicitud de traslado debidamente justificada la hará el estudiante, en los plazos establecidos en el calendario académico, ante el respectivo Consejo de Facultad quien determinará su viabilidad previo concepto de orientación psicológica. **Parágrafo 2.** Los estudiantes que hagan uso del derecho de traslado tendrán prelación al cupo, frente a las solicitudes de transferencia. **Parágrafo 3:** El presente Capítulo no aplica para estudiantes de posgrado.

CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 26. Es obligación de los estudiantes asistir a todas las actividades académicas, culturales y deportivas oficialmente programadas.

ARTÍCULO 27. Se denomina falta a la inasistencia a clase en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 28. El estudiante podrá tener una inasistencia hasta del 20% del total de las horas de clases programadas para cada curso, sin necesidad de justificación o podrá tener hasta un 30% de inasistencia con justificación médica, o con justificación avalada por la Institución. En caso de exceder este porcentaje se incurre en la pérdida inmediata del curso. Los cursos así perdidos no podrán ser habilitados y su calificación definitiva será de cero (0.0)

ARTÍCULO 29. Las faltas justificadas se presentarán ante la dirección del programa respectivo, por medio de certificados de la EPS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la inasistencia y podrán ser constatados por la Institución

ARTÍCULO 30. Los docentes llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y deberán reportarlos a la respectiva Facultad. **Parágrafo 1.** La falta deberá registrarse cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido. **Parágrafo 2.** Las autorizaciones avaladas institucionalmente, para asistencia a eventos académicos, culturales o deportivos tendrán el mismo tratamiento que se da a las faltas justificadas.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 31. Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que se realiza a través de un período académico, con el objeto de verificar en el estudiante el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas y competencias, así como el grado de apropiación, generación y validación social del conocimiento en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 32. La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas escritas, orales, prácticas o teórico-prácticas, a través de proyectos de investigación, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio, de campo y otras, de acuerdo con el modelo pedagógico de la Institución, y las que por su naturaleza defina pertinentes el programa académico respectivo. La evaluación podrá desarrollarse en forma individual o en grupo, según los criterios señalados por el docente de cada curso. **Parágrafo 1.** El docente debe dar al estudiante al inicio de cada período académico el plan de curso, los criterios de trabajo, la ponderación y la metodología de la evaluación del curso. **Parágrafo 2.** Para la prueba oral se tendrá en cuenta:

- a) Duración semejante para todos los estudiantes.
- b) Se hará en forma pública o privada de acuerdo a las necesidades del curso.
- c) La nota deberá ser socializada inmediatamente finalice la prueba y así quedará formalizada con el estudiante.
- d) El estudiante podrá solicitar como único recurso, la reconsideración de la nota inmediatamente le sea comunicada.

ARTÍCULO 33. Todas las evaluaciones serán realizadas por el docente titular del curso, salvo para los casos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. En la Institución se realizarán las siguiente tipología de exámenes:

- Admisión,
- Parcial,
- Final,

- Supletorio,
- Suficiencia
- Validación
- Sustentación de Trabajo de Grado

ARTÍCULO 35. Examen de admisión, es la prueba que se presenta con el objetivo de evaluar a un candidato que desea ingresar a la Institución y corresponde a cada Consejo de Facultad definirlo, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 36. Examen parcial es la prueba o pruebas que buscan reconocer las competencias del estudiante, en el desarrollo de los cursos y se realizan en los plazos fijados en el calendario académico. **Parágrafo:** El periodo de exámenes parciales no conlleva la suspensión de clases regulares.

ARTÍCULO 37. Examen final, es la prueba que se realiza al terminar el período de clases, de acuerdo con la programación establecida por la Institución. **Parágrafo:** La presentación de estos exámenes sin el debido proceso de matrícula no tendrá ningún valor académico.

ARTÍCULO 38. La nota definitiva de un curso será el resultado de la sumatoria de la primera nota parcial que tendrá un valor del 30%, la segunda nota parcial que tendrá un valor del 35% y la nota final que tendrá un valor del 35%, **Parágrafo 1.** Los estudiantes de posgrado podrán tener una ponderación diferente, previa autorización del Consejo Académico se podrá contar con ponderaciones diferentes. **Parágrafo 2.** El Consejo Académico previa solicitud justificada podrá autorizar valores porcentuales diferentes al establecido y cursos con notas cualitativas. .

ARTÍCULO 39. Examen supletorio es la prueba que reemplaza a la no presentada oportunamente y se realizará en fecha posterior, de acuerdo con lo establecido en el calendario de la Institución. **Parágrafo 1.** La solicitud para presentar examen supletorio debe hacerse por escrito ante el Director del respectivo programa académico en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha oficial fijada para el examen del curso. Su presentación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles a la fecha de aprobación de la solicitud. Esta solicitud puede hacerse a través de interpuesta persona. **Parágrafo 2.** En ningún caso se eximirá al estudiante del pago de los derechos de examen supletorio.

ARTÍCULO 40. En la Institución existen las siguientes clases de validación.

Examen de Suficiencia: Es el examen escrito que puede presentar un estudiante que considera cumplir con las competencias que corresponden a un determinado curso no matriculado ni perdido previamente. Lo autoriza el Consejo de Facultad, previa solicitud y justificación. **Parágrafo 1.** Los exámenes de suficiencia se concederán una sola vez por asignatura, excepto para aquellas que hayan desaparecido del plan de estudios, para lo cual el estudiante tendrá derecho a revalidarla indefinidamente siempre y cuando entre una y otra revalidación haya transcurrido un lapso mínimo de seis (6) meses calendario. La nota mínima de aprobación es tres con cinco (3.5).

Validación: Es el reconocimiento que se hace de saberes o experiencias previas y que puede ser cuantificada como equivalentes a una nota de un curso determinado. Esta validación requiere de soportes que serán analizados y avalados por el Consejo de Facultad respectivo a través de un acta que deberá enviarse a Registro Académico. No serán objeto de validación las asignaturas perdidas. **Parágrafo 2.** Las asignaturas del Componente Misional, de Proyecto de Grado y las Prácticas no serán objeto de suficiencia ni de validación. **Parágrafo 3.** La suma de las asignaturas homologadas, autorizadas por examen de suficiencia o por validación no podrá exceder el 50% del plan de estudios para programas de pregrado y el 25% para programas de posgrado, excepto en los casos de traslado interno. **Parágrafo 4.** En caso de no aprobación del examen de suficiencia, la asignatura correspondiente será considerada como no aprobada.

ARTÍCULO 41. Sustentación de Trabajo de Grado es la prueba que presentan quienes eligen la opción de trabajo de grado para optar al título de formación universitaria, después de haber aprobado los cursos del plan de estudios y cumplido los demás requisitos que fije la Institución. **Parágrafo 1.** El examen de sustentación será calificado por un jurado integrado por dos profesionales, designados por el Consejo de Facultad. **Parágrafo 2.** En caso de reprobarse el examen de sustentación, el respectivo Consejo de Facultad fijará una nueva fecha de presentación. Si se reprueba por segunda vez, el estudiante deberá matricular nuevamente una alternativa de grado.

ARTÍCULO 42. Los exámenes de sustentación y de suficiencia no serán objeto de segundo calificador.

ARTÍCULO 43. Para presentar exámenes supletorios, validación o sustentación, es indispensable comprobar previamente el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 44. La evaluación de las prácticas profesionales y prácticas sociales, pasantía o semestre de práctica, visitas técnicas, se realizará según el reglamento que establezca la Institución aprobado por el Consejo Académico.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 45. Las calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidad y un decimal, además se tendrá en cuenta la calificación cualitativa de **A** para Aprobado y **NA** para No aprobado. **Parágrafo 1.** En las calificaciones definitivas que resultaren con centésimas, iguales o superiores a cinco, éstas se aproximarán a la décima superior y las centésimas inferiores a cinco se aproximarán a la décima inferior. **Parágrafo 2.** La autorización para que un curso tenga calificación cualitativa es potestad del Consejo de Facultad a sugerencia del Comité Curricular del programa. Esta decisión deberá ser informada a Registro Académico con el respectivo soporte.

ARTÍCULO 46. Se considera aprobado un curso cuando la calificación definitiva obtenida por el estudiante es igual o superior a tres punto cero (3.0) o se obtiene concepto de Aprobado.

ARTÍCULO 47. Se entiende por calificación definitiva, la que se obtiene en los siguientes casos:

- a) La suma aritmética de las calificaciones ponderadas de acuerdo con los porcentajes de las notas parciales y finales.
- b) La calificación cualitativa de Aprobada o No Aprobada.
- c) La calificación de los exámenes de sustentación.
- d) La calificación obtenida en la universidad de origen, en los cursos homologados.
- e) La calificación ratificada en acta de validación o proceso de suficiencia.

Parágrafo 1. Los docentes deberán socializar los resultados de las evaluaciones con sus estudiantes, antes del registro en el sistema de información académico.

Parágrafo 2. Después de registradas las notas en el sistema de información, el estudiante cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar reclamos a la Facultad. Posterior a este tiempo no se realizará ningún ajuste y se entenderá que el

estudiante está conforme, de modo pleno, con sus resultados. **Parágrafo 3.** Los exámenes orales y las materias prácticas, tales como Práctica Social, Práctica Profesional, Laboratorios, Talleres, no tendrán derecho a segundo calificador.

ARTÍCULO 48. Si un examen es anulado por fraude será calificado con cero punto cero (0.0) y el docente está en la obligación de informar por escrito al respectivo Consejo de Facultad, para dar trámite a proceso disciplinario. En caso de reincidencia y con el debido proceso el estudiante podrá ser expulsado de la Institución.

ARTÍCULO 49. Se entiende por fraude la suplantación de personas, remplazo indebido del examen, la copia o tentativa de copia, el tomar nota de libros, apuntes no autorizados, el solicitar o proporcionar ayuda a otro, el adicionar respuestas con posterioridad a la presentación del examen, el uso indiscriminado de las fuentes sin la debida referencia y en general todas las actuaciones que a juicio de la Institución puedan ser consideradas como ilícitas.

ARTÍCULO 50. El Consejo de Facultad autorizará la revisión de la calificación de un examen parcial o final, cuando se considere que los motivos expuestos por el estudiante ameriten la designación de un segundo evaluador. La calificación del segundo evaluador será considerada como definitiva. **Parágrafo.** El estudiante cuenta con un lapso de tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para solicitar un segundo calificador a partir de la fecha del ingreso de la nota respectiva al Sistema de Información de Registro Académico.

ARTÍCULO 51. El promedio académico semestral será el resultado de tomar la calificación definitiva de cada asignatura y multiplicarla por el número de créditos correspondiente, posteriormente sumar los resultados obtenidos y dividirlos por el total de número de créditos matriculados. **Parágrafo.** La calificación cualitativa no se computa para efectos de promedio.

ARTÍCULO 52. Una vez el estudiante se matricule para un nuevo periodo académico se entiende que acepta las notas del período anterior y por lo tanto no se aceptarán reclamaciones posteriores, salvo que haya alguna reclamación en trámite.

PARÁGRAFO. El estudiante que no se presente a un examen programado tendrá una calificación de cero (0,0). En casos justificados podrá solicitar supletorio.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 53. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar que ofrece la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b) Examinar, discutir y expresar con toda libertad, las ideas o los argumentos dentro del orden y el respeto a las personas y a las opiniones ajenas.
- c) Ser oído, orientado y asistido, por las directivas, el personal académico y administrativo de la Institución.
- d) Presentar por escrito, de acuerdo con el procedimiento establecido, solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- e) Elegir y ser elegido dentro de los procesos de elección para representante estudiantil.
- f) Participar en los organismos institucionales en la forma y condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Institución.
- g) Ser oído en descargos e interponer los recursos a que haya lugar en el caso de sanciones, siguiendo los conductos regulares.
- h) Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados por la Institución para los estudiantes.
- i) Crear grupos estudiantiles orientados a fines académicos y de participación universitaria.
- j) Asociarse libremente para actividades culturales y deportivas y para efectos de sus relaciones entre sí, con las directivas y con otros núcleos universitarios.
- k) Los demás consagradas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 54. Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir con los estatutos, reglamentos, misión, valores, normas, procesos y procedimientos de la Institución y actuar de conformidad con ellos.
- b) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, empleados, docentes, estudiantes y personas que presten algún servicio a la Institución.
- c) Observar dentro de la Institución y en sus áreas de influencia, un comportamiento acorde con las buenas costumbres en su vida universitaria y social.
- d) Asistir puntualmente a las clases, prácticas y todas las actividades académicas, culturales y deportivas oficialmente programadas.
- e) Realizar los trabajos y presentar las pruebas de evaluación en las fechas señaladas.

- f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial o de otra índole, respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión.
- g) Mantener el orden y contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de bienestar de la Institución.
- h) Preservar y mantener en buen estado el material didáctico, enseres, equipo y dotación general, e inmuebles de la Institución.
- i) Representar dignamente a la institución en los actos académicos, deportivos o culturales, cuando las directivas así lo determinen.
- j) Proveerse del medio de identificación que establezca la Institución y mantenerse a Paz y Salvo con las dependencias de la misma.
- k) No presentarse en la Institución o en cualquier acto oficialmente programado en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- l) No presentar documentos fraudulentos.
- m) Presentar las pruebas de Estado de acuerdo con lo que disponga la Institución y la normatividad estatal
- n) Consultar los diferentes medios de información establecidos por la Institución.
- o) Las demás consagradas por las normas vigentes.

CAPITULO X DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 55. La Institución reconocerá y fomentará la excelencia en la actividad académica, cultural o deportiva de los estudiantes de pregrado que no hayan tenido sanciones disciplinarias, con los siguientes estímulos:

- a) **Grado de Honor:** Es la distinción que se otorga al egresado de un programa académico que obtenga un promedio académico ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido ningún curso o requisito académico de grado. Este estímulo también aplica para estudiantes de posgrado.
- b) **Matrícula de Honor:** Es la distinción que se otorgará a los mejores estudiantes. Las políticas y procedimientos serán definidos por el Consejo Académico.
- c) **Estudiante Distinguido:** Es la distinción que se otorga a los estudiantes por representar significativamente a la Institución en eventos de carácter académico, cultural, espiritual o deportivo. Las políticas y procedimientos serán definidos por el Consejo Académico

d) **Beca de Estudios**: Se otorga a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, cultural o deportivo, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

f) **Estudiante Monitor**: Es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes sobresalientes para dar apoyo en actividades académicas.

g) **Trabajo de Grado Meritorio**: Es el reconocimiento de excelencia académica que de un Trabajo de Grado hace el Consejo Académico a petición del Consejo de Facultad respectivo. Estímulo también aplica para estudiantes de posgrado.

Parágrafo 1. En cualquier caso de reconocimiento, el estudiante no deberá estar en curso en un proceso disciplinario. **Parágrafo 2.** En caso de que el estudiante haya cursado el último periodo académico de su programa respectivo, la distinción podrá efectuarse en los derechos de grado y/o en la ceremonia de grados

ARTÍCULO 56. Los estímulos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el Consejo Académico de acuerdo con las solicitudes presentadas. El Consejo Académico podrá delegar estas funciones en otras instancias.

ARTÍCULO 57. Los estímulos contemplados en el presente Reglamento, se registrarán en la hoja de vida del estudiante.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58. En armonía con los principios generales de este reglamento, el régimen disciplinario está orientado a formar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 59. Se considera falta grave la conducta que atenta contra el orden académico, la disciplina, la dignidad, el orden, la ética, la moral y las buenas costumbres, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 60. Son conductas que atentan contra el orden académico:

a. Fraude en actividades evaluativas: se entiende por fraude copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan.

- b. Plagio: la copia o transcripción sin mención o autorización de los autores de materiales bibliográficos, técnicos, científicos, metodológicos y académicos publicados física o virtualmente y presentados como trabajos originales con el fin de cumplir compromisos académicos.
- c. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal, no solo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- d. Suplantación: Se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido por ella.

ARTÍCULO 61. Son conductas que atentan contra la ética, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Institución, entre otras las siguientes:

- a) Toda conducta delictiva dolosa, debidamente ratificada por sentencia condenatoria a estudiantes de la Institución.
- b) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- c) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Institución.
- d) Intimidar o irrespetar de palabra, o de hecho, incluso a través de medios virtuales a los integrantes de la comunidad universitaria o atentar contra su vida, honra y bienes.
- e) Todo acto contra la ética y las buenas costumbres universitarias.

ARTÍCULO 62. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificaran de acuerdo al reglamento, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho.

ARTÍCULO 63. Cuando los estudiantes incurran en una o varias conductas de las contempladas en el presente capítulo, estas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad de la siguiente manera:

- a) Llamado de atención. Será impuesta por empleados directivos cuando lo consideren necesario.
- b) Retiro durante la hora de clase: La impondrá el docente cada vez que algún estudiante trastorne el orden durante la clase.
- c) Amonestación privada. La impondrá el respectivo Decano, previa solicitud del Consejo de Facultad.
- d) Amonestación pública escrita. La impondrá el respectivo Decano, previa solicitud del Consejo de Facultad
- e) Matricula condicional. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Decano o del Consejo de Facultad respectivo, por faltas, que a su juicio, afecten gravemente la disciplina o el buen nombre de la Institución.
- f) Suspensión temporal. La impondrá el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad, por faltas que, a su juicio, afecten gravemente el orden o la disciplina. Si el tiempo de suspensión es mayor a un (1) año y se presentare cambio del plan de estudios el estudiante deberá cumplir con los requisitos del nuevo plan.
- g) Expulsión definitiva de la Universidad. La impondrá el Consejo Académico motivo propio o a solicitud del Consejo de Facultad por hechos que comportan indignidad, o impliquen injuria contra la Institución, sus funcionarios, docentes, estudiantes, o constituyan hechos punibles.

ARTÍCULO 64. En caso de faltas de extrema gravedad y en guarda del orden universitario, el Rector podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo anterior del presente reglamento. **Parágrafo.** Si el Rector decidiere hacer uso de las facultades que le confiere el presente Artículo, se suspenderá la competencia de las demás autoridades universitarias.

ARTÍCULO 65. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca, procederá a iniciar el proceso de investigación y calificación de la posible falta. En caso positivo, comunicará al estudiante dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 66. En todos los casos el estudiante tendrá derecho a ser oído en descargos ante la autoridad u organismo universitario y a solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 67. Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de apertura de la investigación.

ARTÍCULO 68. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones serán notificadas personalmente al estudiante por el Secretario General de la Institución. Si no fuere posible la notificación personal, se hará por edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 69. Contra los actos que impongan las sanciones de que trate este reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o de fijación en sitio visible del aviso. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito ante la misma instancia que impuso la sanción. **Parágrafo:** Toda decisión de expulsión es apelable.

ARTÍCULO 70. Los recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación o de fijación del edicto. Los recursos de apelación se concederán en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 71. Las providencias mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y el de apelación, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el Artículo 69.

ARTÍCULO 72. Las sanciones previstas en el presente Reglamento se registrarán en la hoja de vida del estudiante, y se hará constar en todos los certificados que expida la Institución cuando se trate de la sanción de expulsión.

CAPITULO XII DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 73. El Título, es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación Universitaria, que la acredita para el

ingreso a otros programas de educación superior o para el ejercicio de una profesión según la Ley.

ARTÍCULO 74. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Institución podrá otorgar los siguientes títulos:

- a) Técnico Profesional
- b) Tecnólogo
- c) Profesional
- d) Especialista
- e) Los demás que la Ley permita según aprobación previa del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo. La Institución podrá expedir títulos o certificados en Convenio.

ARTÍCULO 75. La Institución otorgara los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación aprobado por el Estado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las demás normas legales. **Parágrafo 1.** Si transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de terminación de estudios el estudiante no ha optado al título en el Programa Académico respectivo, deberá someterse a los requisitos de actualización y/o de complementación de conocimientos o de experiencia laboral que determine el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad. **Parágrafo 2.** En caso de que al estudiante se le esté siguiendo un proceso disciplinario, mientras éste se encuentre en curso, no podrá optar el título.

ARTÍCULO 76. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado, prestará juramento y prometerá cumplir sus deberes con ética profesional. **Parágrafo.** Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, para que en su nombre se reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 77. A solicitud del Consejo de Facultad, el Consejo Académico autorizará grado póstumo, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El estudiante fallecido debe haber cursado por lo menos el ochenta (80) por ciento del total de los créditos del respectivo plan de estudios.

b) La petición de grado póstumo deberá realizarla la familia del estudiante fallecido, por escrito.

ARTÍCULO 78. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el respectivo diploma.

ARTÍCULO 79. Para su validez, el título requiere de registro ante el Estado, el cual se llevara a efecto de la manera prevista en las normas vigentes.

ARTÍCULO 80. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector y el Secretario General y deberá contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona que recibe el título
- b) Numero de documento de identidad
- c) Nombre de la Institución
- d) Título otorgado
- e) Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título
- f) Requisitos cumplidos por el graduado
- g) Fecha y número del Acta de Graduación

ARTÍCULO 81. El Secretario General de la Institución elaborará el Acta de Grado, la cual quedará registrada en el libro correspondiente y será leída en la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 82. El graduando deberá prestar en el acto de grado el Juramento Profesional, el cual será tomado por el Rector o por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 83. El egresado que aspire a graduarse, debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado todos los cursos de su programa académico y los requisitos exigidos por la Institución, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
- b) Presentar fotocopias autenticadas de la cédula de ciudadanía y de la libreta militar para el caso de varones.
- c) Pagar los derechos de grado y presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la institución
- d) Los demás que previamente establezca la Institución o el estado.

ARTÍCULO 84. La Ceremonia de Grado se programará en forma pública y colectiva en las fechas fijadas en el Calendario Académico y será presidida por la

Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Decanatura del respectivo Programa Académico. **Parágrafo 1:** El graduando que no asista, con causa justificada, a la Ceremonia de Grado podrá solicitar la entrega de su diploma a través de la Secretaría General de la Institución. **Parágrafo 2:** En casos excepcionales, por causas plenamente justificadas, el Consejo Académico podrá autorizar ceremonia privada de grado.

ARTÍCULO 85. El egresado que aspire a graduarse deberá postularse a la Secretaría General, al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de grado programada y con el lleno de los requisitos establecidos. **Parágrafo:** Los candidatos a grado de programas en convenio con la Institución deberán presentar su postulación con al menos tres (3) meses de antelación.

ARTÍCULO 86. Diploma es el documento que expide la Institución en el que se acredita en nombre de la República de Colombia el otorgamiento del título correspondiente.

ARTÍCULO 87. Los diplomas que expide la Institución llevarán las firmas del Canciller, del Rector, del Decano, del Secretario y de las autoridades que dispongan la ley y demás reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 88. La Institución expedirá duplicado de los diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o destrucción del original
- b) Por deterioro del original
- c) Por error manifiesto del original
- d) Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural

Parágrafo. En caso de expedición de duplicado, en lugar visible del Acta de Grado se caligrafiará la palabra "DUPLICADO".

ARTÍCULO 89. La Institución expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares únicamente a través de Oficina de Registro Académico. Las actas de grado serán expedidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 90. La oficina de Registro Académico previa elaboración del acta respectiva, expedirá certificados a quien apruebe o participe de uno o varios cursos de extensión y educación continua, no conducentes a título. Estos certificados se expedirán a quienes hayan cumplido con los requisitos que exija la Institución. La Institución sólo expedirá certificados en idioma español.

ARTÍCULO 91. Los certificados provenientes de universidades de países que tengan tratados o convenios vigentes con Colombia, serán aceptados previa convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 92. Le corresponde al Consejo Académico la interpretación de las disposiciones de este reglamento, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

ARTÍCULO 93. El presente reglamento rige a partir del segundo semestre de 2012

TERCERO: Este Acuerdo deroga el anterior reglamento estudiantil de la institución que data de 1995, así como todos los acuerdos y resoluciones que lo modificaron posteriormente o que le fueron contrarias con anterioridad a su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Excelentísimo Monseñor

DARÍO DE JESÚS MONSALVE MEJÍA
Arzobispo de Cali
Gran Canciller

JOSÉ VICENTE COLL CHACÓN
Secretario General